

*assap*

*Audidores · Consultores · Abogados*

- *Novedades IRPF  
2023*

# ÍNDICE

## Novedades Renta 2023.

1. Rendimientos del trabajo
2. Rendimientos de actividades económicas
3. Base liquidable: Reducciones de la base imponible general
4. Regímenes especiales
5. Tipo de gravamen del ahorro y escala autonómica aplicable a la base general
6. Deducciones estatales
7. Deducciones autonómicas

*assap*

*Audidores · Consultores · Abogados*

# Novedades Renta 2023

# 1. Rendimientos de trabajo:

## 1. Reducción por obtención de rendimientos del trabajo. Artículo 20 LIRPF.

Se aumentan los importes que minorarán los rendimientos netos del trabajo incrementándose, asimismo, la cuantía por debajo de la cual se aplicará esta reducción.

Esta reducción se aplicará a los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo inferiores a 19.747,50 euros (antes 16.825 euros) siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo, superiores a 6.500 euros.

Las nuevas cuantías de la reducción son las siguientes:

- a) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 14.047,50 euros (antes 13.115 euros): 6.498 euros (antes 5.565 euros) anuales.
- b) Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 14.047,50 y 19.747,50 euros: 6.498 euros menos el resultado de multiplicar por 1,14 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 14.047,50 euros anuales.

Como consecuencia de la aplicación de la reducción prevista en este artículo, el saldo resultante no podrá ser negativo.

# 1. Rendimientos de trabajo:

## 2. Obligación de declarar. Artículo 96.3 LIRPF.

El límite excluyente de la obligación de declarar:

- De percibir los rendimientos del trabajo que procedan de más un pagador con las excepciones señaladas en dicho artículo estableciendo un límite de 22.000 euros para determinados supuestos.
- Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas.
- Cuando el pagador no esté obligado a retener.
- O cuando sean rendimientos sujetos a tipo fijo de retención

Se eleva a 15.000 euros (con anterioridad el límite era de 14.000 euros).

## 2. Rendimientos de actividades económicas:



*Audidores · Consultores · Abogados*

### 1. Prórroga de los límites excluyentes del método de estimación objetiva.

A modo de resumen, los límites que supondrían la exclusión del método de estimación objetiva serían:

- Volumen de ingresos en el año inmediato anterior superior a 250.000 euros para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales. Se computarán la totalidad de las operaciones, exista o no obligación de expedir factura. Las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario, no podrán superar 125.000 euros.
- Volumen de ingresos para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas superior a 250.000 euros.
- Volumen de compras en bienes y servicios en el año inmediato anterior, excluidas las adquisiciones del inmovilizado, superior a 250.000 euros.

## 2. Rendimientos de actividades económicas:



*Audidores · Consultores · Abogados*

### 2. Obligación de declarar de los trabajadores autónomos, en todo caso.

Estarán en todo caso obligadas a declarar todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

### 3. Gastos de difícil justificación en estimación directa simplificada.

**Disposición adicional quincuagésima sexta LIRPF.**

El porcentaje de deducción para el conjunto de las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación para los contribuyentes que determinen su rendimiento neto por el método de estimación directa simplificada será durante el ejercicio 2023 del 7 por ciento.

## 2. Rendimientos de actividades económicas:

*assap*

*Audidores · Consultores · Abogados*

### 4. Reducción para empresarios o profesionales que determinen su rendimiento neto por el método de estimación directa.

Se aumentan los importes que minorarán los rendimientos netos de las actividades económicas cuando se cumplan los requisitos previstos en el número 32.2.2º de la LIRPF, aumentándose asimismo la cuantía por debajo de la cual se aplicará esta reducción.

Esta reducción se aplicará a los contribuyentes con rendimiento netos de actividades económicas inferiores a 19.747,50 euros (antes 14.450 euros) siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las de actividades económicas, superiores a 6.500 euros.

Las nuevas cuantías de la reducción son las siguientes:

1. Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas iguales o inferiores a 14.047,50 euros (antes 11.250 euros): 6.498 euros (antes 3.700 euros) anuales.
2. Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas comprendidos entre 14.047,50 y 19.747,50 euros: 6.498 euros menos el resultado de multiplicar por 1,14 (antes 1,15) la diferencia entre el rendimiento de la actividad económica y 14.047,50 euros anuales.



## 2. Rendimientos de actividades económicas:



*Audidores · Consultores · Abogados*

5. Reducción a empresarios determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva.

### **Disposición adicional quincuagésima cuarta LIRPF.**

Los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de sus actividades económicas por el método de estimación objetiva podrán reducir el rendimiento neto de módulos obtenido en 2023 en un 10 por 100 (15 por 100 en 2022).

### 3. Base liquidable: Reducciones de la base imponible general.

*assap*

Audidores · Consultores · Abogados

#### 1. Límites de reducción en la base imponible de las aportaciones y contribuciones empresariales a sistemas de previsión social.

##### Artículo 52.1 de la LIRPF y disposición adicional decimosexta.

Se modifican las aportaciones máximas que el trabajador puede hacer al mismo instrumento de previsión social al que se hubieran realizado contribuciones empresariales:

##### Límite máximo conjunto

Como límite máximo conjunta para las aportaciones o contribuciones a sistemas de previsión social, se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

- A. El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
- B. 1.500 euros.

### 3. Base liquidable: Reducciones de la base imponible general.



Audidores · Consultores · Abogados

Este límite se incrementará:

1. En 8.500 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social (mismo plan de pensiones, plan de previsión social empresarial, mutualidad de previsión social, etc.) al que se han realizado las contribuciones empresariales, **por importe igual o inferior a las cantidades que resulten del siguiente cuadro** en función del importe anual de la contribución empresarial:

Importe anual de la contribución	Aportación máxima del trabajador
Igual o inferior a 500 euros	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5
Entre 500,01 y 1.500 euros	1.250 euros, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 euros
Más de 1.500 euros	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1

No obstante, en todo caso se aplicará el multiplicador 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución.

Las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

### 3. Base liquidable: Reducciones de la base imponible general.



*Audidores · Consultores · Abogados*

2. En 4.250 euros, siempre que tal incremento provenga de:

- Aportaciones a planes de pensiones sectoriales realizadas por trabajadores por cuenta propia o autónomos que se adhieran a dichos planes por razón de su actividad.
- Aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos.
- Aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo, de los que sea promotor y, además, participe o a Mutualidades de Previsión Social de las que sea mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.

## 4. Regímenes especiales



*Audidores · Consultores · Abogados*

### **Imputación de rentas inmobiliarias.**

#### **Disposición adicional quincuagésima quinta**

El porcentaje de imputación del 1,1 previsto en el artículo 85 de la LIRPF resultará de aplicación en el caso de inmuebles localizados en municipios en los que los valores catastrales hayan sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva general, siempre que hubieran entrado en vigor a partir de 1 de enero de 2012.

## 5. Tipos de gravamen del ahorro y escala autonómica aplicable a la base general.

*assap*

Audidores · Consultores · Abogados

Se modifica la escala que se aplica a la parte de la base liquidable del ahorro para determinar la cuota íntegra estatal y autonómica.

Artículo 66 LIRPF.

Base liquidable del ahorro	Cuota íntegra	Resto base liquidable del ahorro	Tipo aplicable
- Hasta euros	- Euros	- Hasta euros	- Porcentaje
0	0	6.000	19
6.000,00	1.140	44.000	21
50.000,00	10.380	150.000	23
200.000,00	44.880	100.000	27
300.000,00	71.880	En adelante	28

## 5. Tipos de gravamen del ahorro y escala autonómica aplicable a la base general.

*assap*

Audidores · Consultores · Abogados

Disposición adicional cuarta del Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias.

En 2023, y como ocurría también en 2022, la escala autonómica de Canarias aplicable a la base liquidable general será la siguiente:

Tramos	Base liquidable (desde euros)	Cuota íntegra	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable (%)
1	0	0	13.010	9,00
2	13.010	1.170,90	5.458	11,50
3	18.468	1.798,57	15.859	14,00
4	34.327	4.018,83	20.949	18,50
5	55.276	7.894,39	34.724	23,50
6	90.000	16.054,53	30.000	25,00
7	120.000	23.554,53	en adelante	26,00

## 6. Deducciones estatales.



*Audidores · Consultores · Abogados*

### Deducción por maternidad. Artículo 81 LIRPF.

Se modifican los requisitos para poder aplicar la deducción por maternidad:

Las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes pueden minorar la cuota diferencial hasta en 1.200 euros anuales por cada hijo menor de tres años hasta que el menor alcance los tres años de edad siempre que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- En el momento del nacimiento del menor perciban prestaciones contributivas o asistenciales del sistema de protección de desempleo.
- En el momento del nacimiento del menor o en cualquier momento posterior estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad con un período mínimo, en este último caso, de 30 días cotizados.

Una vez cumplidos cualquiera de los requisitos anteriores, se mantiene el derecho a seguir percibiendo esta deducción hasta que el menor alcance los tres años de edad.

Esta deducción se calculará de forma proporcional al número de meses del año posteriores al momento en se cumplan los requisitos, en los que la mujer tenga derecho al mínimo por descendientes por ese menor de tres años, **siempre que durante dichos meses no se perciba por ninguno de los progenitores en relación con dicho descendiente el complemento de ayuda para la infancia** previsto en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, **salvo que lo vinieran percibiendo con anterioridad a 1 de enero de 2023.**



## 6. Deducciones estatales:



*Auditores · Consultores · Abogados*

### **Deducción por la adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila combustible y puntos de recarga.**

#### **Disposición adicional quincuagésima octava.**

Se introduce una nueva deducción del 15% por adquisición o abono de cantidad a cuenta para futura adquisición de vehículo eléctrico nuevo desde el 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024 y por las cantidades satisfechas, en las mismas fechas, para la instalación en un inmueble de propiedad del contribuyente de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos.

La base máxima de la deducción por adquisición de vehículo eléctrico será de 20.000 euros y estará constituida por su valor de adquisición, incluyendo los gastos y tributos inherentes a dicha adquisición, debiendo descontar aquellas cuantías que hayan sido subvencionadas o fueran a serlo a través de un programa de ayudas públicas.

Por otro lado, la base máxima de deducción por instalación de puntos de recarga será de 4.000 euros y estará constituida por las cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que realicen la instalación, debiendo descontar aquellas cuantías que hubieran sido subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas

## 6. Deducciones estatales:



*Audidores · Consultores · Abogados*

### **Deducción por la adquisición de vehículos eléctricos enchufables y de pila combustible y puntos de recarga.**

Solamente tendrán derecho a esta deducción los vehículos que cumplan los siguientes requisitos:

- Vehículos que pertenezcan a las siguientes categorías: turismos M1, cuadriciclos ligeros L6e, cuadriciclos pesados L7e, motocicletas L3e-L5e.
- Los modelos de los vehículos deberán figurar en la Base de Vehículos del IDEA.
- Los vehículos no podrán estar afectos a una actividad económica.
- Deberán haber sido matriculados en España antes del 31 de diciembre de 2024.
- El precio de venta del vehículo adquirido no podrá superar el importe máximo establecido, en su caso, para cada tipo de vehículo en el Anexo III del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III).

# 7. Deducciones autonómicas aplicables en 2023

(Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, de la Comunidad Autónoma de Canarias).

Deducciones para la Comunidad Autónoma de Canarias.

*assap*

Audidores · Consultores · Abogados

CONCEPTO	BASE DEDUCCIÓN	(%) Deducción	LÍMITE	BASE MÁXIMA	REQUISITOS
Deducción por donaciones con finalidad ecológica	Importe de las cantidades donadas	10%	- 10% Cuota íntegra autonómica (CIA) - 150€ (Trib. Inv. y conjunta)	-	Beneficiarias de las donaciones: Entidades públicas CCAA, Cabildos o corporaciones municipales de Canarias, entidades sin fines lucrativos Ley 49/2002. Certificado entidad donataria.
Deducción por donación rehabilitación o conservación del patrimonio histórico de Canarias	Importe cantidades donadas	20%	10% CIA 150€ (Trib. Ind. y conjunta)	-	Destino de la donación: Bienes situados en Canarias; Formar parte del patrimonio histórico de Canarias; Bienes inscritos en el Registro Canario de Bienes Interés Cultural o en el Inventario de Bienes Muebles. Certificado entidad donataria.
Deducción por donaciones y aportaciones para fines culturales, deportivos, investigación o docencia.	Importe cantidades donadas	15%	5% CIA (límite individual)	En función de la entidad beneficiaria	Beneficiarias donaciones: Administración, empresas con actividad cinematográfica, música, pintura, etc., empresas investigación, universidades públicas y privadas. Certificado entidad donataria.
Deducción por cantidades destinadas por sus titulares a la restauración, rehabilitación o reparación bienes inmuebles declarados de interés cultural	Importe cantidades donadas	10%	10% CIA (límite individual) y 15% CIA (límite conjunto con otras deducciones)	Incompatibilidad con otras deducciones	(1) Bienes inscritos en Registro Canario. (2) Obras de restauración y rehabilitación autorizadas.
Deducción por gastos de estudios en educación infantil, primaria, enseñanza secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado medio.	Cantidades satisfechas: material escolar, libros, transporte, uniforme, comedor y refuerzo educativo.	100%	120€ por el primer descendiente y 60€ adicionales por cada uno de los restantes descendientes	-	(1) Justificación documental (2) Base Imponible General (BIG) + Base Imponible del Ahorro (BIA) < 42.900 Trib. Ind. y < 57.200 Trib. Conjunta
Deducción por donaciones a entidades sin ánimo de lucro	Importe cantidades donadas	20% hasta 150€ Resto 15% (17,5% incrementado)	10% Base liquidable (BL)	Incompatibilidad con otras deducciones	Certificado entidad donataria
Deducción por gastos de estudio	Cantidades satisfechas por gastos de estudio por cada descendiente o adoptado	-	40% CIA	1.800€ carácter gral. 1.920€ si BL < 36.300€	(1) Descendiente/adoptado < 25 años y dependiente económ. (2) Estudios superiores fuera de la isla. (3) Que en la isla de residencia no exista oferta educativa pública para los estudios que determinan el traslado. (4) Descendiente/adoptado si tiene rentas < 8.000 €, o de cualquier importe si proceden de ascendientes por consanguinidad o de entidades en las que los ascendientes tengan un 5% individualmente o 20% computado conjuntamente con los ascendientes. (5) BIG + BIA = 42.900 Trib. Ind./57.200 trib. Conjunta

CONCEPTO	BASE DEDUCCIÓN	(%) Deducción	LÍMITE	BASE MÁXIMA	REQUISITOS
Deducción por traslado de residencia habitual a otra isla por motivos laborales	300€ en el período de traslado y período siguiente	-	Importe deducción < Parte autonómica de la CI procedente de Rtos. Del trabajo y Act. Económicas	-	(1) Permanencia período de traslado y tres siguientes. (2) Cambio motivado por Actividad laboral o Act. Económica. (3) BIG + BIA < 39.000 Trib. Ind. y 52.000 Trib. Conjunta.
Deducción por nacimiento/adopción de hijos	240€: primer y segundo hijo nacido/adoptado	-	-	-	(1) Hijo/adoptado que convida con el contribuyente. (2) BIG + BIA < 42.900€ trib. Ind. y 57.200 trib. Conjunta
	480€: Tercer nacido/adoptado				
	720€: Cuarto hijo nacido/adoptado				
	840€: Quinto y sucesivos				
	480€ adicionales si primer o segundo hijo con discapacidad (65%)				
Deducción por contribuyente con discapacidad y mayor de 65 años	360€ discapacidad ≥ 33%	-	-	-	(1) BIG + BIA < 42.900€ trib. Ind. y 57.200 trib. Conjunta (2) Las dos deducciones son compatibles entre sí.
	144 € contribuyente > 65 años				
Deducción por acogimiento de menor	300€ por cada menor en régimen de acogimiento	-	La cuantía se prorrateará: En función de los días de convivencia	-	No se tendrá derecho a esta deducción cuando la adopción del menor se produzca durante el período impositivo.
Deducción por gastos de guardería en centros autorizados. Menores de 3 años.	Gastos realizados	18% gastos realizados	480 € por niño	-	(1) BIG + BIA < 42.900€ trib. Ind. y 57.200 trib. Conjunta (2) Niños menos de tres años. (3) Justificación del gasto.
Deducción por familia numerosa	540€ carácter general	-	-	-	-
	720€ carácter especial				
	1.200€ carácter general (si algún hijo o cónyuge con discapacidad de al menos 65%)				
	1.320€ carácter especial (si algún hijo o cónyuge con discapacidad de al menos 65%)				
Deducción por inversión de vivienda habitual	Cantidades satisfechas por la adq. de vivienda de residencia habitual	5% si renta menor de 16.500€ 3,5% si renta entre 16.500 y 33.000€	15% CIA (límite conjunto con otras deducciones)	-	Cuantías satisfechas por adquisición de vivienda habitual. No será de aplicación por las cuantías satisfechas en concepto rehabilitación, reforma o adecuación por razón de discapacidad.
Deducción por obras de rehabilitación energética de vivienda habitual	Cantidades satisfechas	12%.	10% CIA (límite individual) y 15% CIA (límite conjunto con otras deducciones)	7.000 €	(1) No dinero legal. (2) Vivienda propiedad del contribuyente. (3) Incompatible con otras deducciones. (4) Acreditación mediante factura.
Deducción por obras de adecuación de vivienda habitual persona con discapacidad	Cantidades satisfechas	14%	15% CIA (límite conjunto con otras deducciones)	Art. 68.1 Ley 35/2006	Requisitos previstos en Art. 68.1 Ley 35/2006 (redacción vigente el 1 de enero de 2012)
Deducción por alquiler de vivienda habitual	Cantidades satisfechas	24% (deducción máxima 720 euros)			(1) BIG + BIA < 22.000€ trib. Ind. y 33.000 trib. Conjunta. (2) Base deducción > 10% BIG (3) Se entiende por vivienda habitual aquella en la que resida el contribuyente por un plazo superior a un año

CONCEPTO	BASE DEDUCCIÓN	(%) Deducción	LÍMITE	BASE MÁXIMA	REQUISITOS
Deducción por contribuyente desempleado	-	-	120€/contribuyente	-	(1) Percibir prestación por desempleo. (2) Residencia habitual en Canarias. (3) Situación desempleo > 6m. (4) Rtos. Íntegros del trabajo [11.200 - 22.000] (5) BIG + BIA sin rtos. trabajo < 1.600
Deducción por gastos de enfermedad	Gastos realizados: honorarios profesionales y en adq. aparatos complementarios	12%	600€ Trib. Ind. 840€ trib. Conjunta 100€ incremento (discapacidad de al menos el 65%)	-	(1) No gastos con fines estéticos. (2) Cantidades satisfechas no dinero legal. (3) Justificación mediante factura. (2) BIG + BIA < 42.900€ trib. Ind. y 57.200 trib. Conjunta
Deducción por familiares con discapacidad	-	-	600€ por descendiente/ascendiente	-	(1) Descendiente/ascendiente con discapacidad ≥ 65%. (2) BIG+BIA < 42.900 Trib. Ind. y 57.200 Trib. Conjunta
Por arrendamiento vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago	Cantidades satisfechas arrendamiento vivienda habitual	25%	1.200 €	-	(1) Transmisión vivienda habitual a favor entidad acreedora, por no hacer frente al pago de préstamos/crédito hipotecario; si transmitente sigue ocupando vivienda por contrato de alquiler con opción a compra (2) BIG+BIA < 24.000 Trib. Ind. y 34.000 Trib. Conjunta
Por gastos en primas de seguros de crédito para cubrir impagos de rentas de arrendamiento de vivienda (deducción del arrendador)	Gastos realizados en concepto de primas de seguro	75%	150 €	-	(1) Duración contrato > 1 año. (2) Depósito de fianza a favor de la Comunidad Autónoma. (3) Importe mensual alquiler < 800€
Por donaciones en metálico a descendientes o adoptados menores de 35 años para la adquisición o rehabilitación de su primera vivienda habitual	La cantidad donada	1%, 2% y 3% de la cantidad donada	240 euros por descendiente, 480 euros por descendientes con grado de discapacidad ≥ 33% y 720 euros por descendiente con grado de discapacidad ≥ 65%	-	Deberán cumplirse los requisitos previstos en la normativa autonómica del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para la reducción del 85 por 100 de la base imponible correspondiente a estas donaciones.
Deducción por el alza de precios	- 225 euros, cuando renta inferior a 20.000 euros - 175 euros, renta igual o superior a 20.000 euros e inferior a 25.000 euros - 125 euros, renta igual o superior a 25.000 euros e inferior a 30.000 euros	-	En tributación conjunta, se incrementa en 10.000 cada uno de los límites de renta citados para aplicar deducción	-	-
Para familias monoparentales	-	-	120 €/ contribuyente	-	BIG+BIA < 42.900 Trib. Ind. y 57.200 Trib. Conjunta

## 8. Principales plazos. Calendario campaña IRPF 2023

*assap*

*Audidores · Consultores · Abogados*

- **19 de marzo:** Obtención de los Datos Fiscales
- **3 de abril:** Inicio de campaña. Inicio plazo para aquellos que presenten la declaración por internet.
- **7 de mayo:** Inicio plazo de presentación por teléfono. Cita previa a partir del 29 de abril y hasta el 28 de junio.
- **3 de junio:** Inicio plazo de presentación presencialmente en la Agencia Tributaria. Cita previa a partir del 29 de mayo y hasta el 28 de junio.
- **26 de junio:** Fecha límite presentación declaración Renta 2023 con resultado a ingresar y con domiciliación bancaria.
- **1 de julio:** FIN DE CAMPAÑA. Fecha límite para la presentación de la Declaración IRPF e IP 2023
- **5 de noviembre:** Último día para realizar pago del 2º plazo de Renta.

*assap*

*Audidores · Consultores · Abogados*

*Calle General Gutiérrez, nº 3, 38003 S/C de Tenerife  
T + (34) 922 288 527 F. + (34) 922 888 333*

*info@assap.es www.assap.es*